

ciento once.



Número cuarenta y ocho

Poder general

Ciudad de Santiago de Cuba

a ocho de Junio de mil novecientos
once, ante mí, Don Juan Vauzell y Cla-
veria, Consul de España en esta re-
sidencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más ade-
lante se expresaran

del libro 1.^o
copia el
quinto día
de su otorga
miento -
a los inte-
resados -

Comparecieron Don Tomás Peres
y Ariscuri, natural de esta ciudad y
vecino de la misma en la calle alta de
Clarín número dos

Don Roman Valeriano Peres y
ariscuri, natural de esta ciudad y
vecino de la misma en la calle de cla-
rín alta número
dos

Soteros y del comercio.
Dichos comparecientes a quinientos

se conoce, tienen el primero veinti-
dos años y el segundo veinte, hallan-
dose emancipados segun consta en actas
(de certificados) de nacimiento del Registro
Civil de esta Ciudad de fecha cinco
del actual en su nota que dice:

“ Fue por Escritura Pública mi-
“ nimo doscientos setentidos otorgada el
“ treinta y uno de Mayo proximo para-
“ do, ante el Notario de esta Ciudad, Si-
“ Donato Valiente y Portuondo, por Doña
“ Petronila Ariscusi y Vega, viuda de
“ Don Valeriano Perez y Setien, dicha
“ Señora emancipó a sus hijos citados
“ a quienes se refieren las actas de naci-
“ miento (elhu) exhibidas, facultandolos
“ para que puedan regir su persona y
“ bienes cual si fueran mayores de edad,
“ y presentes al acto los emancipados,
“ aceptaron el beneficio otorgado, mos-
“ trandose reconocidos. y —————

————— Dichos comparecientes aseguran
hallarse en el pleno uso de sus dere-
chos civiles y teniendo a mi juicio

la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta Escritura de mandato
 Dicu _____

Que por el presente dan y confir-
 ren Poder general, tan amplio y
 bastante como en derecho se requie-
 ra y sea necesario a favor de los se-
 ñores Don Esteban Diego y Gomez
 y Don Pedro Setien Sabin, ambos
 mayores de edad, rentistas, el mi-
 nero Soltero y casado el segundo resi-
 dentes en Santander, para que
 juntos o separadamente cualquiera
 de ellos puedan en nombre y repre-
 sentacion de los otorgantes ejercer las
 facultades siguientes. _____

Primera, retirar del Banco Mer-
 cantil, en Santander, donde tienen
 depositadas cada uno de ellos los si-
 guientes valores: _____

Seis acciones de la Compañia Santan-
 derina de Navegacion. _____

Dos acciones de la Sociedad de abas-
 tecimiento de aguas de Santander.

ocho acciones de la Compañía Montañesa de navegación
dos acciones preferentes de la Sociedad
General armerera de España
seis obligaciones hipotecarias especiales
del Ferrocarril de Alar a Santander.
cuatro obligaciones hipotecarias del
Ferrocarril de Madrid, Zaragoza y
Alicante, Serie # de Valladolid a
Arija.

diez mil pesetas nominales de la Deuda
perpetua interior al cuatro por ciento.
cinco acciones del Banco Mercantil.
Segunda para que puedan cobrar
y recibir cuantas cantidades exis-
tan depositadas en dicho Banco, ó en
cualquier otro Establecimiento de cre-
dito, bien sean intereses devengados
ó depósitos constituidos a su favor
por cualquier concepto que sean.

Tercera para que puedan comprar
y vender, toda clase de valores y
acciones, [finca rústicas y urba-
nas] por el precio y condiciones

ciento tres,
que estimen convenientes, firman-
do en nombre de los mismos toda
clase de recibos, liquidaciones, ^{y los} docu-
mentos públicos o privados que fue-
ran necesarios. #

Cuarta: para que puedan admi-
nistrar todos sus bienes, arrendarlos
por el tiempo precio y condiciones
que estimen conveniente y perci-
bir sus rentas dando recibos y car-
tas de pagos y cancelando las hi-
potecas o embargos de sus deudores
o fiadores para que paguen todas
las cargas y contribuciones a que
se hallen afectos los bienes de los
comparcientes. y

Quinta para que puedan compare-
cer, ante los Jueces Municipales en
actos de conciliación y juicios verbales
y ante las audiencias, Jueces,
Tribunales y autoridades competentes
en todos los Negocios civiles o crimi-
nales, de jurisdicción voluntaria, con-
tenciosa administrativa, expedientes

gubernativos y demás que tengan
interés los otorgantes, así demandando
como defendiendo y presenten de-
mandas, escritos de todas clases, tes-
tigos y otros medios de prueba, tachun-
rusesen oigan acuerdos, providen-
cias autos y sentencias, eorumtan
lo favorable y de lo perjudicial ape-
len recurran y supliquen e inter-
pongan recursos de queja, siguiendo
de los pleitos en todas instancias
y tribunales hasta su terminación
cuyo cumplimiento pueden pedir
por la vía de apremio: pues al
efecto les confirmo el más amplio
poder sin limitación alguna

Así lo otorgan en presencia
de los testigos instrumentales Don
Ricardo Federico Gouier y Don José
Setien Arredondo, ambos mayores
de edad, casados, propietarios
y vecinos de esta ciudad a los
que doy fe convece.

Y lida que les fue la presente

Escritura por mi el infrascripto
Cónsul despues de advertido de todos
del derecho que tienen a la vida por
si mismos al que renuncian, pro-
cedi por su acuerdo, ratificandose
ambos otorgantes en todo el conteni-
do de la misma y la firmaron con
los testigos y canonicos de todo lo
cual doy fe = entre parentesis = fin-
cas rusticas y urbanas = no vale

Comas Pérez Valeriano Pérez

R. P. M. José Petre

Ante mi

El Cónsul de España

Francisco





115
ciento quince.

Número cuarenta y nueve
Ratificación de Protesta de averías

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
diez de Junio de mil novecientos once,
ante mí, Don Juan Vau cell y Claveria
Consul de España en esta residencia
en funciones de Notario y en presencia
de los testigos que mas adelante se ex-
presaran.

Comparece Don Juan Eguirrola,
mayor de edad, Capitán de la marina
mercante con cargo y mando del Vapor
español "Castanos" de la matrícula
de Bilbao, del que son sus consig-
natarios en esta plaza los Sres
Marimon Poch, al que ha llegado
en la mañana de hoy procedente
de Liverpool y escalas.

El capitán compareciente
a quien hoy se conuere, asegura

hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

— Fue en el Consulado de España en la Realidad y con fecha veintiuno de Mayo ultimo, otorgó acta de protesta de averías a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontradas por el buque de su mando en su viaje desde Liverpool a dicho puerto de la Realidad y de la protesta original me exhibe copia certificada en la que consta haberla ratificado en los Consulados de España en Matanzas y Cardenas los dias tres y tres del actual; el cinco en el de Sagua la Grande y en los viceconsulados de Caribanan y Guantamano el dia seis y siete respectivamente del corriente.

— Y a los efectos del artículo seiscentos veinticuatro del vigente Código

cuinto diez y seis
de comercio y a fin de que no le
pare ningun perjuicio por las au-
rias que pudieran resultar en las
mercancias que su buque conduca
manifiesta el Capitán otorgante
que ratifica en todas sus partes
la citada protesta hecha en la Ha-
bana quedando protocolizada
la presente en este Consulado
de mi cargo, despues de puesta por
mi la correspondiente Protesta en
la original que le devuelvo.

Presencian como testigos esta
ratificacion Don Lucas Felleria
y Don Antonio Tabalau de caechea
ambos mayores de edad y oficia-
les del referido buque, primero y
segundo respectivamente a qui-
nes doy fe conuco.

Y lida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito Caball
despues de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos al
que renuncian, se ratifica el

capitán otorgante en todo el contenido de la misma y la firma con los testigos y conuigo de todo lo cual doy fe.

L. H. Llerica
E. J.

J. Guerrero
A. Zabala Landicorchea

Autenti

El cónsul de España
Montaucel





ciento diez y siete.

Número cincuenta.

Ratificación de Protesta de Avenas
hija Ciudad de Santiago de Cuba a
doce de Junio de mil novecientos once an-
te mi Don Juan Mauzell y Claveria,
Consul de España en esta residencia,
en funciones de Notario y en presencia
de los testigos que más adelante se
expresaran:

Comparece Don Luis de Zobara
Capitán de la marina mercante con
cargos mando del Vapor español ca-
talina de la matrícula de Cadix,
anclado al presente en este Puerto, al
que ha llegado el día diez del actual
procedente de la Habana del que
son sus coinquinatarios en esta plaza
los señores S. Abasco y Sobrino.

El Capitán compareciente a
quien doy fe como argura hallar.

se en la plenitud de sus derechos ci-
viles; y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otor-
gar este Instrumento Publico dice:
— Que en el Consulado de España
en la Habana con fecha tres del
actual otorgó acta de ratificación
y Protocolización de Protesta de
avenas a consecuencia de las ma-
ras gruesas y temporales encontradas
por el buque de su mando en
su viaje desde San Juan de Puerto
Rico al de la Habana y de la
Protesta original me exhibe copia
certificada

— Ya los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del vigente Código de
Comercio y a fin de que no le parezca
perjuicio por las avenas que pudieran
resultar en las mercancías que su buque
conduce, manifiesta el Capitán com-
pareciente que ratifica en todas sus
partes la citada protesta hecha en la
Habana quedando protocolizada

veinte diez y ocho.

la presente en el de Instrumentos P^ubl^licos de este Consulado de mi cargo despues de puesta por mi la correspondiente nota en la original que le devuelvo.

Presencian como testigos esta ratificacion los Señores Don Tomas Arana y Don Tomas Pardo, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe por mi.

Y lida que les fue la presente Escutara por mi el infrascripto Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a la esta por si mismos al que renuncian a ratificad otorgante en el contenido de la misma y la firma en los testigos y conmigo de todo lo cual doy fe.

Don Tomas Pardo

Tomas Arana

Pardo

Ante mi
El Consul de España
Manuel Anselmo



creito dir y meca



Numero cincuenta y uno

del libro 1.^o Escritura de compraventa
copia al En la ciudad de Santiago de Cuba
comprada a trece de Junio de mil novecientos
diecinueve suca, ante mi, Don Juan Vaucelly
Claveria, Consul de España en esta
otorgante residencia en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que mas adelan-
te se expresaran

Comparcen de una parte Don
Antonio Prieto Fernandez, natural
de Jiru de Arriba provincia de Orense,
de veintinueve años de edad, de
estado viudo, de oficio jornalero, resi-
dente en las minas de Firmesa de esta
provincia, y de la otra Don Antonio
Marquez Fernandez, natural de San
Pedro de Beredo, Orense, de cuarenta
años de edad, casado, jornalero y
residente en las minas de Daquiri

Hubo comparecientes a quienes day
se conoce, son subditos españoles ins-
criptos en el Registro de este Consulado
y tienen sus cedulas de Nacionalidad
de quinta clase expedidas en el corrien-
te año, los cuales aseguran hallarse
en el pleno uso de sus derechos civiles; y
teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar este Instrumento
Publico dicen: _____

_____ El primero Don Antonio Prieto Fer-
nandez que le pertenece una finca
denominada Arlaria por herencia
de Don Antonio Miranda Blanco
y de Doña Carmela Calviña,
fallecidos, el primero en cinco de
mil novecientos diez y la segunda
para como diez años en fin de
Abajo cuya finca esta situada en el
mismo termino Municipal que linda
por el Norte con Don Joaquin
Nogueira, por el Sur con Don Antonio
Parques y por el Este y Oeste con
camino. _____

ciento veinte.

Que teniendo convenida su enagenacion, vende con todos los usos y costumbres de derechos y servidumbre, para siempre, y sin que en ningún tiempo pueda reclamar, a Don Antonio Varquez Fernandez, la citada finca que queda descrita, por el precio convenido entre ambos de veinte pesos oro americano, cuya cantidad, el vendedor percibe en este acto de manos del comprador en mi presencia y de los testigos, obligandose a la libricion y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho ocurridos hasta el dia de hoy.

El otro compareciente Don Antonio Varquez Fernandez dice que acepta en este acto la referida venta por el precio expresado y yo el infrascrito Consul hago a los comparecientes las advertencias y reservas legales de las que se dan por enterados.

Asi lo otorgan en presencia de los testigos Don José Quintana y Don

Alejandro Sanchez ambos mayores de
edad y vecinos de esta Ciudad a
los que doy fe coureco

Y lida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito coureco
despues de advertidos todos del con-
ceto que tienen a la venta por si mis-
mos al que renunciaron, procedi por
su acuerdo ratificandose el vendedor y
comprador en todo el contenido de la
misma, firmandola el vendedor
no haciendolo el comprador por no sa-
ber y lo hace a su ruego el testigo Don
Jose Quintana con el otro testigo y con-
uigo de todo lo cual doy fe

Antonio Quintana Francisco
Jose Quintana

Alfonso Sanchez Salas

ante mi

El coureco de Espana

Manuel





ciento veintinueve,

Número cincuenta y dos.
Poder especial

Se libro
copias al
interesado
el siguiente
dia de su
otorgamiento.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a tres
de Junio de mil novecientos once, ante mi
Juan Vauvelly y Blasena, Consul de España en
esta residencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que mas adelante se expre-
sarán

Comparece Don Antonio Prieto Fernandez
natural de Guadalupe, Orose, de vein-
tinueve años de edad, viudo, jornalero, resi-
dente en Firmera, subdito español inscripto
en este Consulado y en cedula de Nacional-
idad de quinta clase expedida en el corriente
año a quinientos y cinco el cual asegura
hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles;
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta Escritura de mandato dice-

Que por el presente doy conferido poder
especial tan amplio y bastante como en derecho
se requiera y sea necesario a favor de Don Juan

Fernanda, que ignora el segundo apellido,
mayor de edad, casado, labrador, residente
en Orabeurris, Ayuntamiento de Samera
Cruse, para que en nombre y repre-
sentacion del otorgante pueda reclamar
á los herederos de Don Antonio Miranda
Blanco la cantidad de doscientas seten-
ta y cinco pesetas que el compareciente le
girá en Mayo de mil novecientos seis á
dicho señor Don Antonio Miranda [se cali-
dad de au] para adquisicion de una vaca
cuya cantidad percibió en invertio' segun
cartas que obran su poder y en caso de
que se negasen á entregarle dicha
cantidad pueda comparecer ante los
jueces Municipales en actos de conciliacion
y juicios verbales y ante las Audiencias,
Juzgados y demas Tribunales y autorida-
des competentes en todos los negocios civiles
criminales, de jurisdiccion contenciosa
administrativos, expedientes gubernativos
y demas que tenga interes el otorgante,
asi demandando, como defendiendo y
presente demandas, contestaciones de

ciiento veintidos.
todas clases, testigos, documentos y otros
medios de prueba, pida requerimientos,
citaciones y emplazamientos, secuestros,
embargos y ventas de bienes, trache rehus
oiga acuerdos, providencias, autos y
sentencias, consinta lo favorable y de
lo perjudicial aple recurso y supli
que é interponga recursos de queja,
siguiendo los plitos en todas instancias
y tribunales hasta su terminacion cuyo
emplimiento podra pedir por la via
de apremio pidiendo nombrar aboga
dos y Procuradores si necesario fuere
pues al efecto le confiere el mas am
plio poder sin limitacion alguna.

Asi lo otorga en prueba de las
testigos instrumentales Don Jose Luis
Rodriguez Don Alejandro Sanchez
ambos mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad a los cuales doy
fe conoco.

Y lida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascrito cau
sul despues de advertidos todos del

derecho que tiene a leerla por si mismo
al que renuncia, se ratifica el otor-
gante en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conuigo
de todo lo cual doy fe.

Antonio Puerto Fernandez

José Quintana

Alejandro Sanchez Sanchez

ante mi

El Consul de España

Mansueto





ciento veintitres.

Número cincuenta y tres
Poder especial

Se libró ^{la} copia al ^{tercer} día de su otorga
tercerado el ^{siguiente} día
miento —
En la ciudad de Santiago de Cuba a
trece de Junio de mil novecientos once, ante
mi Don Juan Vauelly Claveria, Cónsul
de España en esta residencia, en funcio-
nes de Notario y en presencia de los testigos
que más adelante se expresaran —

Comparece Don Antonio Varguez
Fernandez, natural de [Ojeu] San Pedro
de Berrado, Orense, de cuarenta años de
edad, casado, jornalero, residente
en las minas de Daiquiri de esta pro-
vincia, subdito español inscripto
en este Consulado y con cedula de
Nacionalidad de quinta clase
expedida en el corriente año, a quien
doy fe conozco, el cual asegura ha-
llarse en el pleno uso de sus dere-
chos civiles; y teniendo a mi juicio la

capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de mandato dice:

— Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto ante la Ley se requiera y sea necesario a favor de Don Valentín Varquez, que no recuerda el Segundo apellido, mayor de edad, casado, de oficio cantero, residente en Ojén de Abajo, Oruro, para que en nombre y representación del compareciente pueda ejercer las facultades siguientes:—

Primera practicar cuantas diligencias sean necesarias hasta que sea inscrita en su nombre la finca denominada Arlasias que ha adquirido por compra a Don Antonio Prieto Fernandez, en el Registro de la Propiedad según proceda.

Segunda: para que pueda administrar todos los bienes que posee el otorgante, arrendarlos por el tiempo, precio y condiciones que estime, cobre cuantas cantidades correspondan al otorgante en cualquier clase de efectos que sean lícitos

recibos y cartas de pago y para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos los bienes del comprante recogiendo los recibos y resguardos que crea necesarios; para que pueda comprar toda clase de bienes por el tiempo, precio y condiciones que crea conveniente y promueva en los juzgados correspondientes expedientes de justificación de la posesión de los inmuebles que el otorgante no tuvierá título de dominio, siguiéndolos en todos sus trámites hasta que sean inscritos en el Registro de la Propiedad; para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en Escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza y por último para que pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, y ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales de jurisdicción contenciosa administrativa y demás que tenga interés el otorgante.

gante así demandando como defendiendo
y presente demandas, contestaciones de
todas clases testigos, documentos y otros
medios de prueba siguiendo los pleitos
en todas instancias y Tribunales hasta su
terminación a cuyo efecto le confiere el
más amplio poder.

Así lo otorga en presencia de los testigos
Don Antonio Prieto Fernandez y Don Jose
Quintana ambos mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad a los que doy fe como es

— El día que les fue la presente escritura por mi
el infrascrito Cónsul después de advertidos
todos del derecho que tienen a leerla por sí mis-
mos al que renunciaron, se ratifica el otorgante
en el contenido de la misma no firmando por
no valer haciéndolo a su nombre el testigo Don
Antonio Prieto con el otro testigo y con unigo
de todo lo cual doy fe

Antonio Prieto Fernandez

Jose Quintana

autenti.

El Cónsul de España

Mauwauelly





189-186
ciento veinticinco.

Número cincuenta y cuatro
Poder especial

Libro 1^o copia al
otorgante
al mismo
día de su
otorgamiento
En la Ciudad de Santiago de Cuba
a catorce de Junio de mil novecien-
tos once, ante mí, Don Juan Vaucel
y Clavería, Consul de España en esta
ciudad y residencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que mas adelan-
te se expresaran

Comparece Don Manuel Fuentes
Laminguer, natural de Pavia, provin-
cia de Pontevedra de treinta y tres
años de edad, casado, de oficio for-
malero, residente en las minas de
Daiquiri de esta provincia, subdito
español inscripto en el Registro de este
Consulado al número cuatromil setecientos
trece y con cédula de Nacionalidad de quinta clase expedida en
el corriente año, a quien doy fe con

co el cual asegura hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles: y
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este
Instrumento Público dice

Primero: que concede a su señora
esposa Doña Ana Martín Rodríguez
la licencia marital prevenida en
derecho para que pueda comparecer
en unión de los señas restantes cohe-
rederos de Doña Ana Rodríguez,
en todo lo que sea necesario a los efec-
tos de la división y partición de los
bienes dejados por la misma.

Segundo: para que pueda, admi-
nistrar todos sus bienes, arrendados
por el tiempo, precio y condiciones
que estime y desahucie a los inquilinos
y colonos cuando lo crea conveniente,
cobrar cuantas cantidades le corres-
pondan dando recibos y cartas de
pago y para que pague todas las
cargas y contribuciones a que se
hallen afectos sus bienes recogiendo

los recibos y resguardos que emanen
 sanos, admitir licencias en pagos de
 deudas, dar terreno a censo, redimirlos y
 aceptar herencias; para que pueda
 comprar toda clase de fincas y para
 que los contratos que celebre y las obliga-
 ciones que contraiga los consigne en escri-
 turas públicas que contengan los requi-
 sitos y cláusulas propias de su naturaleza
 si lo creyere conveniente.

Tercera para que en caso necesario
 pueda comparecer ante los Jueces Municipi-
 pales en actos de conciliación y juicios ver-
 bales y ante las Audiencias, Jueces y
 demás Tribunales y autoridades competen-
 tes en todos los negocios civiles criminales,
 de jurisdicción contenciosa administra-
 tiva, expedientes gubernativos y demás
 que tenga interés así demandando
 como defendiendo y presentando demandas,
 contestaciones de todas clases, testigos,
 documentos y otros medios de prueba,
 oiga a acuerdos, providencias autos y
 sentencias, consintiendo lo favorable y de

Lo perjudicial a pele recurso y suplique
interponga recursos de queja, siguiendo
los pleitos en todas instancias y tribunales
hasta su terminacion pudiendo nombrar
abogados y procuradores si le fuere nece-
sario pues al efecto le confiere el mas
amplio poder.

Asi lo otorga en presencia de los testigos
Don Antonio Cerdasa Ramos y Don José
Gomez / Ambos mayores de edad, for-
maleros y residentes en Saniquiri a primas
y en esta ciudad el segundo a quinientos conudos.

Y leida que fuera la presente escritura por
miel infrascripto consul despues de advertidos
todos del derecho que tienen a leerla por si
mismos al que renuncian, se ratifica el otor-
gante en el contenido de la misma y la firma
con los testigos y conuinos de todo lo cual deffi.

Manuel Fuentes - Antonio Cerdasa

J Gomez

Ante mi

El consul de España

Manuel Vazquez





ciento veintisiete

Número cincuenta y cinco

Poder especial

de libro
copias
otorgante
el sign
te de la
su otorga
miento

En la ciudad de Santiago de Cuba
a catorce de Junio de mil novecien-
tos once, ante mí, Don Juan Vancell
y Claveria Consul de España en
esta residencia, en funciones de Nota-
rio y en presencia de los testigos que
más adelante se expresarán:

Comparece Don Antonio Berdeira
Ramos, natural de Escuadro,
provincia de Pontevedra, de treinta
y un años de edad, casado, jor-
nalero, residente en las minas de
Dauquiri de esta provincia, Subdito
español inscrito en el Registro de
este Consulado al número tres mil
ochocientos siete y con cédula de
Nacionalidad de quinta clase, espe-
dida en el corriente año, a quin-

do y se conoce, el cual asegura ha-
llarse en el pleno uso de sus dere-
chos civiles; y teniendo a su juicio la
capacidad legal necesaria para otor-
gar este Testamento Público dice:

— Que por el presente da y con-
fiere a su esposa Doña Rosa Soper
Pora, mayor de edad, casada, de
profesion sus labores domesticas, re-
sidente en Valladolid, la autori-
zacion marital prevenida en derecho
para que pueda "comparecer en juicio
del otro coheredero, a los efectos de la divi-
sion de la herencia dejada por los pa-
dres de la misma Don Martiniano Soper
y Rafaela Poras, ambos fallecidos.
Para que una vez verificada la divi-
sion mencionada, disponga cuantas
gestiones sean necesarias a fin de que
sean inscritos todos los bienes que le
correspondan en el Registro de la Propie-
dad, y una vez verificado, pueda
comprar y vender toda clase de
fincas rusticas y urbanas por el

cincocientos.

precio y condiciones que estime conveniente y ademas las administre y arricude con las condiciones que crea necesarias; para que las obligaciones que contraiga y los contratos que celebre los compare en escrituras publicas si lo creyese conveniente y por ultimo para que pueda cobrar y pagar cuantas cantidades fuesen necesarias autorizandole para que pueda firmar toda clase de documentos y en caso necesario recurrir a los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales y ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de jurisdiccion contenciosa administrativa y demas que tengan interes o si demandando como defendiendo y presentando demandas contestaciones de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias, comparendo lo favorable y de lo perjudicial apela recurra y supli-

que e interponga recursos de queja, siguiendo
los pleitos en todas instancias y Tribunales
hasta su terminacion pudiendo nombrar
abogados y procuradores si le fuere necesa-
rio pues al efecto le caufiere el más au-
plio poder.

— Asi lo otorga en presencia de los testigos
Don Manuel Fuentes Dominguez y
Don José Gomez - ambos mayores
de edad y residentes en esta Ciudad de
los que day fe con uno.

— Sida que le fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito boqual, despues
de advertidos todos del derecho que tienen a
verla por si mismos al que renuncian, se
ratifica el otorgante en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conuigo de todo
lo cual day fe.

Antonio Cerdeira Manuel Fuentes
J Gomez

Antes mi

El Consul de España

Manuel Sanchez





ciento veintinueve.

Número cincuenta y seis
Poder especial

Se libró
copia a la
otorgante
el siguiente
día de
otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a quince de Junio de mil novecientos
once, ante mí, Don Juan Vaucelly
Relaxería, Consul de España en esta
residencia, en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaran

Compareció Doña Natalia Álvarez
Balas, natural de esta Ciudad y
vecina de la misma en la calle de
Laerit baja número quince, ma-
yor de edad, Soltera, de profesión
sus labores domésticas. Viuda
de Don Julio Álvarez, ^{Chacón y de} subdita
Doña Ana Balas—
española inscrita en el Registro
de este Consulado al número cua-
tro mil doscientos treinta y cinco y con
cedula de Nacionalidad de cuarta

clase expedida en el corriente año a
la que doy fe convego y asegura hallar-
se en el pleno uso de sus derechos
civiles; y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Publico
Dice:

Que por el presente da y cumple
re Poder especial tan amplio y bas-
tante como en derecho se requiera
y sea necesario a favor de Don An-
ceto Cárcamo Martínez y Don
Yldelfonso Díez Sedano, ambos
mayores de edad y vecinos de Ma-
drid para que indistintamente, uno
u otro, firmen liquidaciones, recibos,
nominaas, nominillas y cuantos docu-
mentos fueren necesarios relacionados
con la pensión que disfruta como
huérfano del Excmo Señor General
de Brigada Don Julio Álvarez Cha-
con; y para que perciban en la Inter-
vención general de la Deuda y Clases
Pasivas, cuantos haberes se acrediten

ciento treinta.
a la poderdante como tal pensionista.
— Hei lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Miguel
Maestre Herrera y Don Federico
Cagigal ambos mayores de edad
y residentes en esta ciudad a los que
 doy fe como —

— Heida que les fue la presente escri-
tura por mi el infrascrito Cónsul des-
pus de advertidos todos del derecho
que tienen a cierta proximidad al que
renuncian, se ratifica la Seguridad otor-
gante en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y con ungo de
todo lo cual doy fe — entre líneas — aca-
y de Doña Ana Calas — vale.

Natalia Hoover Palás

D. Federico Cagigal Miguel Maestre

Autentico
El Cónsul de España
Manuel





132-137
ciento treinta y uno.

Número cincuenta y siete
Ratificación de Protesta

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintitrés de Junio de mil novecien-
tos once, ante mi Don Juan Vascell
y claveria, Consul de España en esta
residencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que mas ade-
lante se expresaran

Comparece Don Francisco Boste-
qui, mayor de edad, Capitán de la
marina mercante, con cargo y mando
del Vapor español "Ramon de Sarrin-
naga" de la matrícula de Bilbao
anclado al presente en este Puerto al
que ha llegado en la tarde de ayer
procedente de Liverpool y escalas
del que son sus consignatarios en esta
plaza los Sres S. Mascas y Sobrino.

El Capitán compareciente a quien

do y se conoce, asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles; y, temiendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Testamento Público dice:

Que en el Consulado de España en la Habana y con fecha trece del actual otorgó acta de Protesta de averías a consecuencia de las mercancías y temporales encontrados por el buque de su mando en su viaje desde Liverpool a dicho puerto de la Habana; que dicha protesta la ha ratificado en el Consulado de España en Cárdenas el veinte del que es una y de la Protesta original me exhibe copia certificada con la nota de ratificación expresada.

Y a los efectos del artículo sesicientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y a fin de que no le parezca ningún perjuicio por las averías que pudieran resultar en las mercancías que en buque conduce, manifiesta el ba-

ciento treinta y dos.
pitan otorgante que ratifica en todas
sus partes la citada protesta hecha en la
Halcana quedando protocolizada la
presente Escritura en el de Instrumentos
públicos de este Cabildo de mi cargo
después de puesta por mí la correspondien-
te Nota en la original que le devuelvo.

Proveen esta ratificación los
Señores Don Jesus Pardo y Don Tomás
Arana, ambos mayores de edad, del
comercio y vecinos de esta Ciudad a qui-
nes doy fe como.

Y leida que les fue la presente Escritura
por mí el infrascrito con sus después de aduer-
tidos todos del derecho que tienen a la
por sí mismos al que renuncian se ratifica
el otorgante en el contenido de la misma y la
firma en los testigos y conuigo de todo
lo cual doy fe.

Juan José Pardo

J. Arana

Pardo

Fuete-

Mi

El Consul de España

Santiago de Cuba





133-1-2
ciento treinta y tres.

Número cincuenta y ocho

Poder especial

Se libro 1^a copia al otor gante el mis- mo día de su otorga- miento

En la Ciudad de Santiago de Cuba á primero de Julio de mil novecientos once, ante mi Don Juan Vaucelly y Claveria Cónsul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Manuel Lopez Rodriquer, natural de Bobeda, Sugo de treinta y cinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, residente en esta Ciudad calle de la Pedrera número once, subdito español inscripto en este Consulado al número dos mil setecientos ochenta y cuatro y cedula de Nacionalidad de quinta clase expedida en el corriente año, á quin- do y se' consero, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y tenien- do á mi juicio la capacidad legal necesari-

ria para otorgar esta Escritura de
mandato, de su libre y espontanea
voluntad dice:

— Que por el presente da y confiere poder
especial, tan amplio y bastante como en
derecho se requiera y sea necesario a favor
de Don Canilo Lopez Rodriguez, hermano
del compareciente, mayor de edad, soltero,
del comercio residente en esta Ciudad
calle de la Piedra numero once para que
en nombre y representacion del otorgante pueda
en nombre del mismo ejercer las facultades
siguientes.

Primera: practicar cuantas diligencias
sean necesarias hasta efectuar la division
de la herencia que haya dejado su difunto
padre Don Bernardo Lopez, fallecido en
Boheda para como veinte años.

Segunda para que una vez efectuada
la division, firme las escrituras de parti-
cion y cuantos documentos sean precisos
en union de los demás restantes coherederos
y sean inscritas en el Registro de la Propiedad
todas las fincas que correspondan al aqui presente.

ciento treinta y cuatro.

Tercera. para que pueda administrar todos los bienes del otorgante, arrendarlos por el precio tiempo y condiciones que estime, cobre cuantas cantidades correspondan al aqui presente, dando recibos y cartas de pago y para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos sus bienes recogiendo los recibos y resguardos que crea necesarios para que pueda comprar y vender toda clase de fincas rústicas y urbanas por el precio y condiciones que estime conveniente firmando en su nombre las escrituras publicas y cuantos documentos sean precisos. y

Cuarta para que dé y tome cuentas a quinientos días y tomarlas y para que pueda comparecer en todas instancias y Tribunales y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, escritos, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requirimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, rehuse, oiga a cuerdo providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y de lo perjudicial apela recurra y suplique e interponga recursos de quiebra siguiendo los pliegos en todas instancias y Tribunales hasta su termi-

Uacion cuyo cumplimiento podra pedir por
la via de apremio pudiendo nombrar abo-
gados y Procuradores si necesario fueren a cuyo
efecto le confiere el mas amplio poder.

Asi lo otorga en presencia de los testigos
instrumentales Don Antonio Veloso Castro
y Don Luis Paz . ambos mayores de
edad y vecinos de esta Ciudad a los cuales
doy fe conoza.

Y lida que despues la presente Escritura por mi el
infraescrito Consul despues de advertido de todos del
derecho que tienen a leerla por si mismos al que
renuncian, procedi por un acuerdo, ratificandose
el otorgante en todo el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conuigo de todo
lo cual doy fe.

Manuel Lopez Rubio

Antonio Veloso

Luis Paz

Aute mi

El Consul de España

Manuel



ciento treinta y cinco



Número cincuenta y nueve
Poder General

del libro 1.^o
copio a la
otorgante
el vis modif
de su otorga
número

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a siete de Julio de mil novecientos
once, ante mi Don Juan Vaucelly
Claveria, Cónsul de España en esta
residencia, en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaron.

Comparece Doña Natalia Alvarez
Balás, natural y vecina de esta Ciu-
dad en la calle de San Pedro Baja
número quince, mayor de edad,
soltera, de profesion sus labores, subdi-
ta española inscrita en este Consu-
lado al número cuatromil doscien-
tos treinta y cinco y con cedula de
Nacionalidad de cuarta clase expe-
dida en el corriente año, a quinientos
secoronco, la que asegura hallarse

en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo á su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice

Que por el presente da y confiere poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiriera y sea necesario á favor de Don Alfredo Alvarez Galás, mayor de edad, soltero, Propietario, residente en esta Ciudad, hermano de la compareciente para que en nombre y representación de la misma pueda exigir y dar cuantas á Don Mauricio Eloyriaga y Yejada mayor de edad, de profesion Militar residente en Madrid, y para que en caso necesario pueda comparecer, ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales y ante las audiencias, Jurgados y demás Tribunales y autoridades competentes en todos los negocios, civiles ó criminales de jurisdiccion contenciosa-administrativa

ciento treinta y seis.

expedientes gubernativos y demás que
teuga interés la mandante, así de-
mandando como defendiendo y presen-
te demandas, escritos, testigos, docu-
mentos de todas clases y otros medios de
prueba, pida requerimientos, citaciones
y emplazamientos, secuestros, embargos
y ventas de bienes, tache reuse, oiga
acuerdos, providencias, autos y senten-
cias, consienta lo favorable y de lo
perjudicial apele recurra y suplique,
e interponga recursos de queja, siguien-
do los pleitos en todas instancias y tribu-
nales hasta su terminación cuyo cum-
plimiento podrá pedir por la vía de
apremio pudiendo nombrar aboga-
dos y procuradores si necesario fuer
así como firmar en autos documen-
tos fueren necesarios a cuyo efecto le
confiere el más amplio poder. —

— Así lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Miguel
Maestre Herrera y Don Federico
Cajigal ambos mayores de edad

y vecinos de esta Ciudad á los cuales
doy fé conuencido.

Y lida que les fué la presente
Escritura por mi el infrascrito cau-
sul despues de advertidos todos del
derecho que tienen á leerla por sí mis-
mos al que renunciaron, procedí por
su acuerdo, satisficandose la señorita
otorgante en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conuigo
de todo lo cual doy fé.

Isabel Alvarez Palás,

Miguel Maestre

D. Federico Cagigal

Ante mí

El Consul de España
Manuarez



ciento treinta y siete.



Número sesenta.

Poder especial

Se libró
copias al
otorgante
el mismo
día de un
otorgamiento.

En la ciudad de Santiago de Cuba a ocho de Julio de mil novecientos once, ante mí Don Juan Vaucelly y Clavería, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Compareció Don José Sevillano Criado, natural de Vitigudino provincia de Salamanca, de cuarenta y un años de edad, casado, de oficio albánil, residente en la Cusenada de Mora de esta provincia, Subdito español inscripto en este Consulado al número dosmil seiscientos cuarenta y nueve y con cedula de Nacionalidad de cuarta clase expedida en el corriente año, á quien

do y se conuino, el cual asegura hallar-
se en el pleno uso de sus derechos ci-
viles; y teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otor-
gar esta Escritura de mandato
dice

Que por el presente do y confiere
Poder especial, tan amplio y bastan-
te como en derecho se requiera y sea
necesaria a favor de su señor padre
Don Francisco Sevillano Vicente,
Mayor de edad, viudo, de oficio
Alcañil residente en Vitigudino,
Salamanca para que en nombre
y representacion del otorgante pue-
da en nombre del mismo proce-
der a la venta de la parte de
casa que le corresponde por heren-
cia de su madre Doña Joaquina
Casiado Rueda fallecida para
como veinte años en el referido
pueblo, de la casa que poseen en
la calle de Santana, ^{quand se acuerda el nombre} procedente
de bienes gananciales adqui-

ciento treinta y ocho.
vidos en el matrimonio, por el
precio y condiciones que tenga por
conveniente, autorizandole para
que firme la Escritura de venta
y cuantos documentos sean precisos
en union de los demás restantes cohe-
rederos.

Mi lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Jeronimo
Garcia Manay y Don Vicente Esudero
ambos mayores de edad y residen-
tes en esta ciudad, a los que doy
fe con acuerdo.

Y leida que les fue la premen-
te Escritura por mi el infrascrito
Còsul despues de adverti-
dos todos del derecho que teni-
a leerla por si mismos al que
remunian, procedi por su
acuerdo, ratificandose el otor-
gante en el contenido de la
misma y la firmó con los
testigos y con miigo de todo
lo cual doy fe = en mudadado =

viudo = vale = entre parentesis = de
casa = vale = entre lineas = que
no recuerda el numero = vale,

José Serillano Criado
Jerónimo García Muñoz
Vicente Candelo Versoz

Ante mí

El Cónsul de España
Manuel Vanezz





137-142
ciento treinta y nueve.

Número sesenta y uno.

Poder especial

Se libró
copia al
otorgante el
mismo día
de notaría
Númeo -

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a diez de Julio de mil novecientos
once, ante mí, Don Juan Vaucelly
Blaveria, Consul de España en
esta residencia, en funciones de No-
tario y en presencia de los testigos
que más adelante se expresaran.

Comparece Don Secundino Brasa
y Alvarez, natural de Villamartin
provincia de Orense, de treinta y
ocho años de edad, casado, de oficio
Jardinero, residente en esta Ciudad
en la calle de Cristina alta cuarenta
y ocho, librolito español inscripto en
este Consulado y con cedula de Nacio-
nalidad de quinta clase expedida en
el corriente año, a quien doy fe con todo,
el cual asegura hallarse en el pleno

uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice:

Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su Señora esposa Doña Maria Manuela Segredo y Franco, mayor de edad, casada, de profesion sus labores domesticas, residente en Villamartin, Orense, para que en nombre y representacion del otorgante pueda ejercer las facultades siguientes:

Primera administrar todos los bienes que ambas conyugues poseen en el referido pueblo de Villamartin, arrendarlos por el precio y condiciones que estime conveniente; para que pueda cobrar cuantas cantidades correspondan dando recibos y cartas de pago y para que pague todas las cargas y contribuciones a que se hallen afectos todos sus bienes recogiendo los resguardos y recibos que crea

necesarios

Segunda para que pueda vender una, varias o todas las fincas, muebles y semovientes, que poseen los referidos conyuges por el precio y condiciones que estime por conveniente, firmando las Escrituras de ventas cuantos documentos sean precisos.

Tercera: para que en caso necesario pueda sustituir este poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estime prometiendo el otorgante tener por firme y valido cuanto por su referida esposa fuere obrado y por el sustituto o sustitutos que esta nombre.

Cuarta: para que pueda embarcarse en cualquier puerto de España en direccion a esta Isla ^(Cuba) cuando ella lo estime conveniente y en union de todos sus hijos.

Quinta: para que tanto ella como el sustituto o sustitutos que nombre puedan comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales y ante las Audiencias Jurgados y demas Tribunales

y autoridades competentes en demandando como defendiendo y presenten demandas, esentos, contestaciones, documentos de todas clases y otros medios de prueba hasta terminar los pleitos cuyo cumplimiento podran pedir por la via de apremio, pudiendo nombrar abogados y procuradores; pues al efecto le confiere el mas amplio poder—

— Asi lo otorga en presencia de los testigos Don Luis Nuñez Gouzalet y Don Bernardo Melan ambos mayores de edad y residentes en esta Ciudad el día que doy fe con v. co. Glida que es fue la presente escritura por mi el infrascrito leonard despues de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mismos al que renuncian se ratifica el otorgante en todo el contenido de la misma y la firma con los testigos y con v. co. de todo lo cual doy fe = entre líneas = leuba = vale.

Secundine para *Bernardo Melan*
Luis Nuñez



Antemi
El leonard de España
Leonard



ciento cuarenta y uno.

Numero sesenta y dos

Poder especial

del libro 1.^o
copiada a la
interesada
el siguiente
dia de su
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba

a once de Julio de mil novecientos once

ante mi, Don Juan Vaucelly y la-

veria, Cónsul de España en esta

residencia, en funciones de Notario

y en presencia de los testigos que más
adelante se expresaron

Comparece Doña Maria
Josefa Puente, ^{y de la Barrera} natural de esta

ciudad y vecina de la misma en la

calle alta de Carniceria número dos

mayor de edad, viuda de Don Fran-

cisco Ferrer Ysalguer, de profesión

sus labores, leudadrana cubana

la cual comparece en nombre propio

y en el de su hija Caridad, natu-

ral de esta ciudad, de quince años

de edad, domiciliada con su seño-

sa madre.

— La compareciente a quin days
se conoce segura hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles;
y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato dice.

— Que por el presente da y confiere
poder especial tan amplio y bas-
tante como en derecho se requiera y
sea necesario a favor de Don Justo
Villanueva Martinez, mayor edad,
Agente de Negocios y vecino de Ma-
drid en la calle de Juan Bautista de
Boledo cuarenta y dos, Prosperidad,
para que en nombre y representacion
de la Señora otorgante pueda presen-
tar en la Direccion General de la
Deuda y bienes Pasivos y cobrar y
percibir el importe del Resguardo
nominativo número cincuenta y dos
mil ochenta por la cantidad de mil
cincuenta y nueve pesetas ochenta
centimos, expedido por el Ministerio de

ciento cuarenta y dos.
la Guerra en un mes de Noviembre de mil
novecientos diez, a favor de Don Fran-
cisco Ferrer Izalguer, Segundo de nombre,
cuyo documento le pertenece como uni-
ca heredera en unión de su legítima
hija Doña Caridad Ferrer Puente
según informacion testifical por persona
hecha en este Consulado en un mes de
Marzo del año proximo pasado.

Así lo otorga en presencia de los
testigos instrumentales Don Valentín
Gonzalez y Don José Varquer Bo-
driquer, ambos mayores de edad
y residentes en esta Ciudad a los
que doy fe conoreo.

Y leida que les fue la pre-
sente Escritura por mi el infras-
crito Cónsul de España, después
de advertidos todos del derecho
que tienen a llevarla por si mismos
al que renuncian procedi por mi
acuerdo, ratificandose la Señora
otorgante en el contenido de la mis-
ma y la firma con los testigos

y conuigo de todo lo cual yo elin-
fraseito Copul doy fe = sobre ras-
pado = once = entre lineas = y en
la Barrera = vale

Josefa Puente
Valentin González

J. Vázquez

Ante mí

el Consul de España
Manuel Vázquez





ciento cuarenta y tres.

Número sesenta y tres

Reafirmación de Protesta de Avenidas

En la Ciudad de Santiago de Cuba a doce de Julio de mil novecientos once, ante mi, Don Juan Vancell y Blaveria Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Manuel Antonio Ojinaga y Zurro, mayor de edad Capitán de la marina mercante en cargo y mando del Vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cádiz, anclado al presente en este Puerto al que ha llegado en la tarde de ayer procedente de Santa Cruz de Tenerife y escalas, del que son sus consignatarios en esta plaza los Señores La Abasca y Sobrino.

El Capitán Boufariante á quien
doy fe como, asegura hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles,
y teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este sus-
tumento Publico dico:

Que en la Ciudad de Santa Cruz de
Gerencia á diez y siete de Junio proxi-
mo pasado, ante el Notario Don Ra-
fael Calzadilla, otorgó acta de
protesta de averias á consecuencia de
haber levantado en el Puerto de Carta-
gena el ocho de Junio ultimo; que
dicha protesta la ha ratificado
en el Consulado de España en la
Habana el día tres del actual
y de la Protesta original me exhibe
copia con la nota de ratifica-
cion expresada.

Y á los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro del vigente
Codigo de Comercio y á fin de que
no le pare ningun perjuicio por las
averias que pudieran resultar

ciento cuarenta y cuatro.

Las mercancías que se le que con-
dure, manifiesta el capitán otor-
gante que ratifica en todas sus par-
tes la citada protesta hecha en San-
ta Cruz de Tenerife, quedando Proto-
colizado la presente Escritura en el de
Instrumentos Públicos de este Con-
sulado de mi cargo después de pres-
ta por mí la correspondiente Nota
en la original que le devuelvo.

Presenciam como testigos instru-
mentales esta ratificación los
Señores Don Tomás Arana y
Don Jesus Pardo, ambos mayores
de edad, del comercio y residen-
tes en esta Ciudad a los cuales
doy fe conveo.

Y lida que le fue la presente
Escritura por mí el infrascripto
Consul después de advertidos
todos del derecho que tienen a leer-
la por sí mismos al que renun-
cian, se ratifica el capitán
otorgante en el contenido de la

misma y la firma con los testigos
y conuigo de todo lo cual yo
infrascrito conuul doy fe.

M. to. Ojmeza

J. A. ...

Jardos

Antemi

El conuul de España
Manabauel





cierto cuarenta y cinco.

Número sesenta y cuatro
Ratificación de Protesta de Avenas

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a doce de Julio de mil nove-
cientos once, ante mí, Don Juan
Naucelly y Claveria, Consul de España
en esta residencia, en funciones de
Notario y en presencia de los testigos
que más adelante se expresaran:

Comparece Don Manuel An-
tonio Ojivaga y Ruaro, mayor
de edad, capitán de la marina
mercante, con cargo y mando del
Vapor español Miguel M. Pimallas
de la matrícula de Cádiz, anclado
al presente en este Puerto al que ha
llegado en la tarde de ayer proce-
dente de Santa Cruz de Tenerife y
Escalas del que son sus consignatarios
en esta plaza los Sres. L. Albas.

cal y Sobrinos.

El Capitán compareciente, á quien doy fe convec, asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que en el Consulado de España en la Habana y con fecha tres del actual otorgó escritura de ratificación y ampliación hecha en Santo Oficio de Venencia el día siete de Junio próximo pasado; que dicha ratificación y ampliación la ha ratificado en el Consulado de España en Cádiz el ocho del actual y de la original me exhibe copia certificada con la nota de ratificación expresada.

Y á los efectos del artículo seis-cientos veinticuatro del vigente Código de Comercio y á fin de que no le pare á ningún perjuicio por las ausencias que pudieran resultar en las

ciento cuarenta y seis.

mercancías que se le van a conducir,
manifiesta el capitán otorgante
que ratifica en todas sus partes la
citada ratificación y ampliación
hecha en la Habana, quedando
protocolizada la presente escritura
en el de Instrumentos Públicos
de este Consulado de mi cargo des-
pués de puesta por mí la nota en
la original que me ha exhibido
y le devuelvo.

Presencian como testigos esta
ratificación Don Tomás Arana
y Don Jesus Pardo, ambos ma-
yores de edad, del comercio y
residentes en esta Ciudad a los
cuales doy fe como es.

Y leído que les fue por mí la
presente escritura, después de adver-
tidos todos del derecho que tienen a
leerla por sí mismos al que ruan-
cian, se ratifica el señor capi-
tán otorgante en el contenido de
la misma y la firma con

los testigos y conuigo de todo lo
cual yo el infrascrito conuigo
doy fe.

M. A. Jimenez

J. Am

J. Am
J. Am

Ante mi

El Consul de España
Mauritania



cuanto enarenta y siete.



Número sesenta y cinco
Acta de reconocimiento de crédito.

Se libro 1^a
copia al
acreedor D.
Jesus Rodri-
guez el mis-
mo día de
su otorga-
miento -

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a catorce de Julio de mil novecien-
tos once, ante mí, Don Juan Vaucelly
Clavería, Cónsul de España en esta re-
sidencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más adelan-
te se expresaran

Comparecen Don Baldomero
García Couso, natural de Santa Eulalia
de Secin, ayuntamiento de Sabiñán,
provincia de Lugo de veinticuatro años
de edad, soltero, de oficio carpintero,
residente en Palma Soriano de esta
provincia, Subdito español inscripto
en este Consulado al número cuatro mil
setecientos enarenta y uno y procedula
de Nacionalidad de quinta clase expe-
dida en el corriente año, y Don Jesus

Rodriguez Seoane, natural de San Lorenzo
de Friou, ayuntamiento de Sabitao, provin-
cia de Lugo, de treinta y seis años de edad,
casado, jornalero, residente en Siboney de
esta provincia, subdito español ins-
cripto al numero cuatromil setecientos cua-
rta y dos y cedula de Nacionalidad
de quinta clase expedida en el corriente
año.

Los comparecientes a quienes doy
fe con esto, aseguran hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles; y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar este Instrumento Publico
dicen

El primero o sea Don Baldomero
Garcia Coura, que es en deber la canti-
dad de doscientos ochenta y cuatro pesos quin-
ta centavos oro americano, al segundo
o sea a Don Jesus Rodriguez Seoane
por trabajos que este hizo al primero
en cortes de madera, que se compromete
a satisfacerle dicha cantidad
en el termino de ocho meses siguiente

ciento cuarenta y ocho.

es alguno a contar desde el día de hoy y dice así mismo que si el plazo señalado no le fuere posible abonar dicha cantidad, constituye hipoteca, para seguridad del pago de la misma sobre la parte de los bienes que le corresponden por herencia de su difunto padre Don Tomás García Quiroga fallecido en el referido pueblo en febrero de mil novecientos siete, abonando además sobre dicha cantidad el seis por ciento anual por el tiempo prorrogable de dos años.

El segundo o sea Don Jesús Rodri-
gues Seoane, dice que acepta el pago de la expresada cantidad en el término de ocho meses sin intereses y en caso necesario la hipoteca que constituyó sobre la parte de los bienes que le corresponden de su difunto padre en la forma expresada y yo el infrascrito bono el pago a los comparecientes las advertencias y reservas legales de las que se dan por entenderas.

Así lo otorga en presencia de los

testigos instrumentales Don Ramiro Rodriguez
y Don Pedro Vargas ambos mayores
de edad y residentes en esta Ciudad
a los cuales doy fe con que

— Y lida que les fue la presente es en forma
por mi el infrascrito Consul despues de
advertidos todos del derecho que tienen
a leerla por si mismos al que renunciaron,
procedi por su acuerdo, ratificandose
ambos comparecientes en todo el conteni-
do de la misma firmandola el primero
no haciendolo el segundo por no saber
y lo hace a su riesgo y en su nombre el
testigo Don Ramiro Rodriguez con el otro testigo
y caunigo de todo lo cual doy fe.

Balobnero Garcia

Ramiro Rodriguez

Pedro Vargas ante mi
El Consul de España
Juan Vazquez





119 151
ciento cuarenta y nueve.

Número sesenta y seis

Poder especial

Se libró a
copia al apo-
derado Don
Juan Boreder
Quismada
de motor
ganunto.

En la Ciudad de Santiago
de Cuba a quince de Julio de mil
novecientos once, ante mi Don
Juan Vaucell y Claveria, Cónsul de
España en esta residencia, en fun-
ciones de Notario y en presencia de
los testigos que mas adelante se expre-
saran

Comparecen Don Francisco
Ortiz, sin segundo apellido, natu-
ral de Jiguani provincia de San-
tiago de Cuba, Soltero, de oficio
dulcero y guerrillero que fué
de la Guerrilla local de Abauranillo
mandada por el Beniente Don
Luis Boza hasta fin de la Guerra
afecta al Segundo Servicio de Gueri-
llas.

— Don Francisco de la Cruz
Hernandez, natural de Ma-
yari provincia de Santiago de
Cuba, Soltero de oficio cam-
po, Guerrillero que fué de la
Guerrilla local de San Luis
hasta fin de la guerra afecta
al primer Servicio de Guerrilla—

— Don Julio Baillaut, sin
segundo apellido, natural de
Santiago de Cuba y vecino
de San Luis, calle de Norma
numero diez, soltero, de oficio
campo, Guerrillero que fué de la
Guerrilla de Bejida mandada
por el capitán Don Ignacio
Alvarez afecta al primer Ser-
vicio de Guerrillas y A—

— Don Juan Petroni Esposito,
natural de Santiago de Cuba
y vecino de la calle de Pirano
numero dos, de oficio panade-
ro y Guerrillero que fue de la
cuarta Compañía de voluntarios

cinco cincuenta.
mandado por el Capitan
Don Marcelino Peña hasta
fin de la Guerra afecta al pri-
mer Derecho de Guerrillas.

Los cuatro señores relaciona-
dos son mayores de edad, ase-
gurau tener y tienen a mi ju-
icio la capacidad legal nec-
saria para otorgar este Ins-
trumento Publico y dicen.

Que otorgan poder bas-
tante y tan amplio como en
derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don
Miguel Santa Mollet, mayor
de edad, casado, propietario
vecino de Madrid con residen-
cia en la calle ancha número
treinta y siete, en tresuelo y de
Don Juan Corredor Cotilla,
mayor de edad, soltero, del
comercio y vecino de esta Ciu-
dad, calle alta de Santa Rita
número treinta y uno, para que

de mancomun o separada-
mente reclamen de las ofici-
nas liquidadoras, respectivas
los ajustes de los habiends que en
los cuerpos en que sirvieron, de-
seguaron y no percibieron,
los que una vez obtenidos
firmaran en ellos la conformi-
dad o reparos a que hubiera
lugar, segun proceda recla-
mando seguidamente los resguar-
dos nominativos del importe de
los alcances de cada uno y una
vez obtenidos estos documentos
gestionen el cobro de ellos hasta
hacerlos efectivos de las ofici-
nas del Estado español que corres-
punda, siendo a la vez la volun-
tad de todas las otorgantes, que
quedan anulados por medio del
presente instrumento publico
los poderes y autorizaciones
que con anterioridad a la fecha
del mismo hayan conferido

ciinto cincuenta y uno.
a otras personas, ya sean nota-
riales, consulares o por simples
instancias dirigidos al mismo
fin para que se otorguen el presen-
te.

Así lo otorgan en presencia de
los testigos instrumentales Don
Juan Rodriguez Montalvo y Don
Ramon Contreras, ambos ma-
yores de edad y vecinos de esta
ciudad a los cuales doy fe como
así como a los señores otor-
gantes.

Y leida que les fue la presente
escritura por mi el infrascrito
coanul despues de advertirlos todos
del derecho que tienen a cierta
por si mismos, al que renuncian
procedi por su acuerdo, ratifican-
dose los otorgantes en el contenido
de la misma y la firman, el pri-
mero y cuarto, no haciendolo el segundo
y tercero por no saber y lo hacen los tes-
tigos a su riesgo de todo lo cual doy fe.

Francisco Ortiz

Juan Beltran

Ramon Cortes

Juan Rodriguez Montoto

Ante mi

El Consul de España
Manzanera





152
ciento cincuenta y dos.

Número sesenta y siete.

Podér especial

En la ciudad de Santiago de Cuba a diez
de libro 1^a y nueve de Julio de mil novecientos once, ante
copia al
interesado
el mismo día
de su otorga
minuto.

mi Don Juan Vaucelly blaveria, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran. Comparece Don Clemente Fleiro Gomez, natural de Aranga provincia de Coruña, de treinta y siete años de edad, casado, jornalero, residente en Saiquiri de esta provincia, subdito español inscripto en este Consulado y con cédula de Nacionalidad de quinta clase expedida en el corriente año, a quien hoy se conoce, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público dice. Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Emilio Tupera y Reyes y Don

Santiago Izigoien y Vidaur, ambos mayores
de edad y residentes en Madrid para que juntos
o separadamente cualquiera de ellos puedan presen-
tar en la Direccion General de la Deuda y bases
para cobrar y percibir el importe del resguar-
do nominativo número cuarenta mil ochocientos
setenta y dos por valor de doscientas cinco pesetas ~~setenta~~
cuchillos expedido a su favor por el Ministerio de la
Guerra en veintisiete de Marzo último firmando en
nombre del mismo los documentos que sean necesarios.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Miguel
Amado y Don Epifanio Martín ambos mayores de edad
y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe con esta.

Heida que les fue la presente escritura por mi el infra-
crito Consul despues de advertidos todos del derecho que ten-
en a leerla por si mismos al que renuncian, se ratifica el
otorgante en el contenido de la misma y la firma con los
testigos y conmigo de todo lo cual doy fe.

Clemente Prieto Miguel Amado

Epifanio Martín

ante mi

el Consul de España

Manuel





ciuto cincuenta y tres.

Número sesenta y ocho

Protificación de Protesta de Averías

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veinte de Julio de mil novecientos
ocho, ante mi, Don Juan Vauco y Bela-
peria, Consul de España en esta mi-
sion en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más adelante
se expresaran

Compareció Don Lorenzo Mar-
tinez, mayor de edad, Capitan de
la marina mercante con cargo y
mando del Vapor español "Conde
Wifredo de la matrícula de Cadix
anclado al presente en este Puerto al
que ha llegado en la mañana de hoy
procedente de Barcelona y escalas
del que son sus consignatarios en esta
plaza los Sres. ^{La Tabacallosobino.}
~~Maximo Roche~~

El Capitan compareciente a

quien soy se concierne, asegura hallarse
en el pleno uso de sus derechos civiles
y teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este Jus-
tamente Público dice:

Que en el Consulado de Espa-
ña en San Juan de Puerto Rico y en
quinca del actual, otorgó acta de
Protesta de averías á consecuencia de
las mareas gruesas y temporales en-
contradas por el buque de su mando
en su viaje desde Barcelona á dicho
Puerto de San Juan de Puerto Rico;
que dicha protesta la ha ratifica-
do en el Viceconsulado de España en
Pondel día y siete del que cursa
y de la Protesta original me exhibe
copia certificada con la nota de rati-
ficación expresada.

Y á los efectos del artículo seis-
cientos veinticuatro del vigente Codi-
go de Comercio y á fin de que no le
pare ningún perjuicio por las a-
verías que pudieran resultar en

ciento cincuenta y cuatro.

las mercancías que se buque con-
duce, manifiesta el Capitán otor-
gante que ratifica en todas sus par-
tes la citada protesta hecha en
San Juan de Puerto Rico, quedando
protocolizada la presente Escritura
en el de Instrumentos públicos de
este Consulado de mi cargo des-
pués de puesta por mi la corres-
pondiente Nota en la original
que le devuelvo.

Presencian como tertigos esta
ratificación los Sres Don Mortencio
Abellá y Don Manuel Aguado, am-
bos mayores de edad y oficiales
primero y segundo respectivamente
del referido buque a los que doy fe
convenido.

Y leida que les fué la presente
Escritura por mi el infrascrito con-
sul después de advertido todos del
derecho que tienen á laerta por sí
mismos al que renuncian, se
ratifica el señor Capitán otor-

gaute en el contenido de la misma
y la firma con los testigos y conuigo
de todo lo cual yo el infrascrito con-
sul doy fe = tachado = Maximian Doeh-
no vale = entre lineas = Le Thascul
y Sobrino = vale.

J. J. Arduetz. Labellas

No Aguado

Ante mí
El Cónsul de España
Manuel Vauca





Numero sesenta y nueve

Poder especial

Se libro 1.^o En la Ciudad de Santiago de Cuba a
 copia al veintiseis de Julio de mil novecientos once
 interuado ante mi Don Juan Vaucelly Clavenera
 el mismo Consul de España en esta residencia en
 dia de sus funciones de Notario y en presencia de los tes-
 tigos que mas adelante se expresaran:

Comparece Don Rosendo Gonzalez
 Mañas, natural de Lugo, provincia
 de Lugo, mayor de edad, casado, del
 Comercio, residente en esta Ciudad, calle
 de Trocha Sur numero veinticuatro, sub-
 dito español inscripto en este Consulado
 al numero dos mil novecientos cuarenta
 y siete y con cedula de Nacionalidad
 de tercera clase expedida en el corrien-
 te año a quien doy fe conocido, el cual
 asegura hallarse en el pleno uso de sus
 derechos civiles; y teniendo a mi juicio

La capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de mandato dice:

— Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiriera y sea necesario a favor de Don José Gouzales Mañas, hermano del compareciente, mayor de edad, casado, del campo y de oficio jornalero, residente en Saa, Lugo, para que en nombre y representación del compareciente pueda presentar cobrar y percibir de Don Jesus Buján, residente en Ferreira la cantidad de doscientos cuarenta y ocho pesos, en plata española al cambio del día en que se efectue el pago, sin porte de un recibo de dicho señor y cantidad entregada por el compareciente al mismo en esta Ciudad el día cinco Agosto de mil novecientos ocho

— Y para que en caso necesario, pueda comparecer, ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios ver-

reales y ante las Audiencias, Juzgado
 y demás Tribunales y autoridades com-
 petentes en todos los negocios, civiles o cri-
 minales, de jurisdicción contenciosa adminis-
 trativa, expedientes gubernativos y demás
 que tenga interés el mandante, así deman-
 dando como defendiendo y presentando demandas,
 asientos, testigos, documentos de todas clases
 y otros medios de prueba, pida requirimen-
 tos, citaciones y emplazamientos, secuestros,
 embargos y ventas de bienes, tache reverse,
 oiga acuerdos, providencias, autos y senten-
 cias, consienta lo favorable y de lo perjudi-
 cial apelé, recurra y suplique e interponga
 recursos de queja siguiendo los pleitos en todas
 instancias y tribunales hasta su termina-
 ción cuyo cumplimiento podrá pedir
 por la vía de apremio pudiendo nom-
 brar abogados y procuradores si necesa-
 rio fuere pues al efecto le confiere el
 más amplio poder sin limitación
 alguna.

Así lo otorga en presencia de los
 testigos instrumentales Don José Brujillo

Portuondo y Don Julian Saueho
ambos mayores de edad, y residentes
en esta Ciudad a los cuales doy fe
como

— Y leida quala fue la presente escritura
por mi dicho frascoito Consual, despues de
advertidos todos del derecho que tenen
a leerla por si mismos al que renuncian
procedi por su acuerdo, ratificandose el
storgante en todo el contenido dela mis-
ma y la firma con los testigos y conmigo
de todo lo cual doy fe.

Borondo Gonzalez,

Jose Frejiles

Julian Saueho Velez

Ante mi

El Consual de Espana
Manuanceles





ciento cincuenta y siete.

Numero setenta

Reafirmacion de Protesta de averias

En la Ciudad de Santiago de Cuba
a veintiseis de Julio de mil novecien-
tos once, ante mi, Don Juan Vauca
y Blavena Consul de España en esta
Residencia en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que
mas adelante se expresaran

Comparece Don Felix Bilbao,
Mayor de edad, Capitan de la ma-
rcha mercante, con cargo y mando
del Vapor español "Santanderino"
de la matrícula de Bilbao, anclado
al presente en este Puerto, al que ha
llegado en el día de ayer procedente
de Liverpool y Escalas del que son
sus consignatarios en esta plaza los
Señores Maximou Boeh

El compareciente a quinientos

se conoce asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles; y teniendo a su juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice

— Fue en fecha trece del actual y en el Consulado de España en la Habana, otorgó acta de protesta de averías a consecuencia de las mareas gruesas y temporales encontrados por el buque de su mando en su viaje desde Liverpool a dicho puerto de la Habana; que dicha protesta la ha ratificado en los Consulados de Matanzas y Cardenas los dias diez y nueve y veintino del corriente y en el Viceconsulado de España en Caribani el veintino del mismo y de la protesta original me exhibe copia certificada con las notas de ratificacion expresadas.

— Ya los efectos del anterior seis-cientos veinticuatro del vigente

ciento cincuenta y ocho.

Código de Comercio y a fin de que
no le pare ningun perjuicio por las
avenas que pudieran resultar en las
mercancias que su buque conduce,
manifiesta el Capitan otorgante que
ratifica en todas sus partes la citada
protesta hecha en la Habana que-
dando protocolizada la presente en el
de Instrumentos Públicos de éste
Consulado de mi cargo despues de
puesta por mi la correspondiente
Nota de ratificacion en la copia
certificada que le devuelvo.

Presencian como testigos esta rati-
ficacion Don Gregorio Garay y Don
Marcelo Urgitia, ambos mayores
de edad y oficiales, primero y segun-
do del expresado buque a los que
dey se conuoco.

Y lida esta Escritura por mi
el infrascrito Consul despues de adar-
tidos todos del derecho que tienen a
leerla por si mismos al que reunian
se ratifica el Capitan Comparacion

te en el contenido de la misma y
la firma con los testigos y con
misgo de todo lo cual doy fe.

Felix Bilbao

Gregorio Garay

Abasco Urquiza

Ante mi

El Consul de España

Manuances





Número setenta y uno.
Poder especial

Se libro 1^{ra}
copia al
interesado
el mismo día
de su otor-
gamiento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veinti-
siete de Julio de mil novecientos once, ante
mi Don Juan Vaucelly y Claveria, Consul de
España en esta residencia en funciones de Notario
y en presencia de los testigos que más adelan-
te se expresaran: Comparece Don Jose Varguez
y Rodriguez, natural de Orense, de treinta
y cinco años de edad, casado, del comercio
residente en esta Ciudad, calle de Matadero
ciento veintisiete, subdito español inscrito en
este Consulado al número tres mil trescientos
ochenta y con cedula de nacionalidad de se-
gunda clase expedida en el corriente año, a
quien doy fé condecor, el cual asegura hallarse
en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta Escritura de mandato dice:

Que por el presente da y confiere poder especial

tan amplio y bastante como en derecho se requiere y sea necesario a favor de Don Enrique Parquer Allo, mayor de edad, casado, capitán retirado, residente en Orense para que en nombre y representación del otorgante, reclame del Gobierno Español en las oficinas que correspondan los alcances que le resulten como cabo que fué del Regimiento Caballería de Hernan Cortes veintinueve recogiendo los resguardos nominativos que se expidan a favor del compareciente y pueda presentarlos en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar y percibir el importe de los mismos, autorizándole para que pueda firmar cuantas instancias, recibos, liquidaciones ajustes y demás documentos que sean necesarios.

Así lo otorga en presencia de los testigos instrumentales Don Luis Foca y Don Miguel Maestre ambos mayores de edad y residentes en esta Ciudad a los que doy fe como yo.

Y leida que les fué la presente escri-

ciento sesenta,

tura por mi el infrascrito Cónsul,
después de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por sí mismos
al que renuncian, procedi por un
acuerdo ratificandose el otorgante
en todo el contenido de la misma y
la firma con los testigos y conmigo
de todo lo cual doy fe.

José Tarquero Luis Coca

Miguel Maestro

Ante mí

El Cónsul de España
Manuancez





ciento sesenta y uno.

72

Número setenta y dos.

Acta de consentimiento Paterno

Libro

1.^a copia

al campo

ciento

quinto

dia de

otorgamiento

en la Ciudad de Santiago de Cuba a primero de Agosto de mil novecientos once, ante mi, Don Juan Maurely Claveria, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaran

Comparece Don José Fernandez y Fernandez, natural de Santa Maria de Villaseura provincia de Lugo, mayor de edad, casado, de profesion Militar retirado, residente en esta Ciudad en Manana baja numero siete, Subdito español inscripto en este Consulado al numero mil ochocientos sesenta y uno y con cedula de Nacionalidad de Segunda clase expedida en el corriente año, a

quien hoy se coronara, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento público dice

Que su hijo Don Enrique Fernandez Ayau de veintinueve años de edad, Soltero, de profesion, primer Sargento del Regimiento Infanteria de Maion, tiene concertado matrimonio con Doña Maria Fabregas y Rodriquer, Soltera, vecina de Maion en la calle de Castillo numero veintinueve, hija de Don Jose y de Doña Ludovina. Y celebrandose este enlace con beneplacito de la familia, el compareciente como padre del novio desea hacerlo constar en forma para que surta sus efectos legales. y en su virtud otorga su consentimiento para contraer matrimonio, con la expresada señorita Doña Maria Fabregas y Rodriquer, consignau-

dolo asi en esta escritura a los efectos
del articulo cuarentay siete del Codi-
go Civil.

Asi lo dice y otorga en presencia
de los testigos instrumentales Don Miguel
Maestre Herrera y Don Juan Constanti-
n Ybar ambos mayores de edad
y residentes en esta ciudad a los
cuales doy fe conuoco.

Y lida que la fei por mi el infra-
crito Consul la presente escritura des-
pues de advertidos todos del derecho
que tienen a leerla por si mismos al
que renuncian, se ratifica y otorga en
el contenido de la misma y la firma
con los testigos y conuigo de todo lo cual
doy fe.

José Fernandez
Sind. Juan Constantin
Miguel Maestre

ante mi
El Consul de España
Manuel Vazquez





Ciento sesenta y tres.

Numero setenta y tres.

Ratificación de Protesta.

En la Ciudad de Santiago de Cuba a siete de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Juan Nauelly Clavería, Cónsul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran

Comparece Don Juan Ruiz Carrió, mayor de edad, Capitán de la marina mercante, con cargo y mando del Vapor español "Solmes" de la matrícula de Cádiz, anclado al presente en este puerto al que ha llegado a las siete de la tarde del día cinco del actual Procedente de Barcelona y escalas, del que son sus consignatarios en esta plaza los Sres L. Abascal y Sobrino

El Capitan Compañero, á
quien doy fé conwra, asegura hallar-
se en la plenitud de sus derechos
civiles; y, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria, para
otorgar este Instrumento Publico
dice:

— Fue con fecha treinta y uno de
Julio anterior y ante el Consulado
de España en San Juan de Puerto
Rico, otorgó acta de Protesta de
averias á consecuencia de las mareas
gruesas y temporales encontrados por
el buque de su mando en su viaje
desde Barcelona á dicho puerto de
San Juan de Puerto Rico; que dicha
protesta la ha ratificado en los Vice-
consulados de España en Mayaguez
y Ponce los dias uno y dos del co-
rriente mes de Agosto y de la pro-
testa original me exhibe copia cer-
tificada en la cual constan las notas
de ratificacion expresada.

— Y á los efectos del artículo seisim-

tos veinticuatro del vigente Codi-
go de Comercio y a fin de que no le
pare ningun perjuicio por las abe-
rias que pudieran resultar en las mercan-
cias que su buque conduce, ma-
nifiesta el Capitan compareciente
que ratifica en todas sus partes la cita-
da protesta hecha en San Juan de Por-
to Rico, quedando protocolizada la
presente escritura en el de instrumen-
tos Publicos de este Consulado de mi
cargo despues de puesta por mi la
correspondiente Nota en la origi-
nal que le devuelvo.

Presenciam como testigos esta ra-
tificacion los Señores Don Francisco
Perez y Don Alfonso Giron, am-
bos mayores de edad y oficiales
primero y segundo respectivamente
del referido buque a quienes se
se conoce.

Y leida que les fue la presen-
te escritura por mi el infrascrito
Consul despues de advertidos todos

del derecho que tienen a la
por sí mismos el que renuncian,
se ratifica el capitán otorgante
en el contenido de la misma y la
firma de los testigos y conuigo
de todo lo cual yo el infrascrito con-
sul de ofi = sobre raspado = Francisco
Ruiz y don Alfonso Vizcaino, ambos =
reales.

Juan Ruiz

Francisco Ruiz

Alfonso Vizcaino

Ante mí

El consul de España
Mantanzas



Medel Escopet



ciiento sesenta y cinco,

Numero setenta y cuatro

Poder especial.

Se libro ^{1^a}/₇ copia el siguiente día de su otorgamiento en la ciudad de Santiago de Cuba a doce de Agosto de mil novecientos once, ante mi, Don Juan Vauclly Claveria, Consul de España en esta ciudad, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran.

Comparece Don Carmelo Rodríguez Martínez, natural de Artellado provincia de Orense, de treinta y cinco años de edad, casado, de oficio jornalero, residente en las minas de Daiquiri de esta provincia, subdito español inscripto en el Registro de este Consulado al número cuatro mil setecientos cincuenta y tres y con cédula de Nacionalidad de quinta clase, expedida en el co-

ante mí, a quien doy fe concurra,
el cual asegura hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles; y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura
de mandato dice:

Que por el presente da y con-
fiere poder General tan amplio y
bastante como en derecho se requiriera y
sea necesario a favor de su señora esposa
Doña Clara Gouñaluz Lopez, mayor
de edad, casada, de profesión sus la-
bores domésticas, residente en Silbaos-
cura, Orense, para que en nombre y
representación del otorgante pueda en
nombre del mismo;

Administrar todos los bienes que
ambos conyugues posean en el referido
pueblo de Silbaoscura, arrendarles por
el precio y condiciones que estime conve-
nientes para que pueda cobrar cuantas
cantidades correspondan por arren-
damientos u otros conceptos de cual-
quier especie, dando recibos y cartas

ciento sesenta y seis.

de pago y para que pague todas las cargas y contribuciones á que se hallen afectos todos sus bienes recogiendo los recibos y resguardos que crea necesarios; para que pueda comprar y vender toda clase de fincas por el precio y condiciones que estime conveniente firmando las Escrituras de ventas, contratos y demás documentos que sean precisos. y

— Para que en caso necesario pueda comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales y ante las audiencias, juzgados y demás tribunales y autoridades competentes en todos los Negocios civiles criminales, de Jurisdiccion contencioso administrativa, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante asi demandando como defendiendo y presente demandas, escritos, testigos, contestaciones, documentos de todas clases y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos.

juicios, secuestros, embargos y ventas
de bienes, tache resuso, oiga acuerdos
providencias, autos y sentencias, conser-
ta lo favorable y de lo perjudicial aple
recurra y suplique e interponga recursos
de quiza, hasta terminar los pleitos cuyo
cumplimiento podra pedir por la via de
apremio pudiendo nombrar abogados y
procuradores si necesario fuere pues a efecto
le confiere el mas amplio poder.

— Asi lo otorga en presencia de los testigos
Don Marcial Rodriguez y Don Julian Rodriguez
ambos mayores de edad y residentes en esta
ciudad a los que doy fe con los es.

— Heida que les fui la presente escritura
por mi el infrascrito Canul, despues de adun-
tidos todos del derecho que tiene a leerla
por si mismo el que renuncia, se ratifica el
otorgante en el contenido de la misma y la firma
con los testigos y conungo de todo lo cual doy fe
Camuelo Rodriguez Martinez. *Marcial Rodriguez*

Julian Rodriguez, ante mi
el Canul de España
Manzanillo





ciento sesenta y siete.

Numero setenta y cinco

Poder especial

delibó 1.^o
copia al
otorgante
el mismo
día de un
otorgante

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
catorce de Agosto de mil novecientos
once, ante mi Don Juan Vaucelly Olaveria
Consul de España en esta residencia en
funciones de Notario y en presencia de los
siguientes que más adelante se expresaran
Comparece Don Marcelino Autoran
Losa, natural de Alcañices, provincia de Vallad-
olid, de treinta y cuatro años de edad, ca-
sado, de oficio campo, residente en Puerto
de esta provincia, Subdito español inscripto
en el Viceconsulado de España de Gibraltar, al
numero dos mil seiscientos treinta y uno y
concedula de Nacionalidad de cuarta clase
expedida en este Consulado en el corriente año
a quien doy fe con todo, el cual asegura ha-
llarse en el pleno uso de sus derechos civiles, y
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria

para otorgar este Instrumento Publico dice:

Que por el presente da y confiere poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a su esposa Doña Concepcion Hernandez Carracedo, mayor de edad, casada, de profesion sus labores residente en el referido pueblo de Alaejos para que pueda vender una finca que pertenece por herencia de su difunta madre Doña Eulogia Carracedo, cuya finca denominada Carbadillo sita en el mismo termino Municipal. Y asi lo otorga firmando las escrituras de venta y cuantos documentos sean precisos. Y asi lo otorga en presencia de los testigos Don Antonio Barrio y Don Salvador Fernandez, ambos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad a los que doy fe concurra. Y lida que les fue la presente Escritura por mi el infrascrito concurriendo despues de advertidos todos del derecho que tiene a la venta por su voluntad que en un momento se ratifica el otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos y concurrido todo lo cual doy fe.

Marcelino Antaer

Antonio Barrio

Salvador Fernandez

Ante mi

El Consul de España
Francisco





169
ciento sesenta y ocho.

Número setenta y seis

Poder especial

de libro 1^o
copia al otor
ante el ri
quiente dia
de su otorga
presente

En la Ciudad de Santiago de Cuba a
quince de Agosto de mil novecientos once,
ante mi Don Juan Vaucelly Claveria Con-
sul de España en esta residencia, en
funciones de Notario y en presencia de los
testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Joaquín Sotelo Fer-
nandez, natural de Partovia provincia de
Orense de treinta y un años de edad, ca-
sado, de oficio jornalero, residente en las vi-
nas de Daiquiri de esta provincia, subdito
español inscripto en el Registro de este Consu-
lado y con cedula de Nacionalidad de quin-
ta clase expedida en el corriente año, a quin-
do y fe conocido, el cual asegura hallarse en
el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato